

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 00664

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio dentro de la oportunidad otorgada para tal fin, pues tal providencia se notificó en el estadio electrónico E-107 de 1º de julio de 2021, por ende, el plazo de cinco (5) días para la corrección del escrito genitor se contabilizó desde el 2 de julio de 2021 hasta el 9 del mismo mes y año (art. 118 C.G.P.), en tanto, que la subsanación fue recepcionada en la cuenta de correo electrónico institucional de este despacho el "*Lun 12/07/2021 8:05 AM*", esto es, en forma extemporánea, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO : RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO : Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

039591402ec1ba11ffecdea1f92e3df2dc46f055acb64aaf17a9df5efc89ed19

Documento generado en 13/07/2021 04:54:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**